

3. Prioriza las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, a través de un listado que debe estar debidamente ordenado de conformidad a lo establecido en el artículo 6.

9.3 La información registrada en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado" que no cumpla con las normas reglamentarias, no se considera para la elaboración del listado complementario.

Artículo 10. Presentación del listado complementario

Dentro del plazo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, la Comisión Multisectorial presenta el listado complementario mediante un informe final al Titular del Ministerio de Economía y Finanzas y al Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que este último proponga el Decreto Supremo a que se refiere el segundo párrafo del inciso 3 de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019.

Artículo 11. Programación de pagos efectuados a cargo de la entidad

11.1 Los saldos actualizados de las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, presentados a la Comisión Multisectorial para la elaboración y aprobación del listado complementario, se mantienen hasta la publicación del Decreto Supremo que asigne el crédito suplementario correspondiente para la atención del pago de estos adeudos, a efectos de evitar una doble asignación de recursos a los beneficiarios.

11.2 Durante dicho periodo, de haberse efectuado pago alguno al acreedor que resulte beneficiario en el decreto supremo publicado, se descuenta hasta el monto total pagado, y el fondo no empleado, bajo responsabilidad no se aplica a otro acreedor distinto al beneficiario publicado en el Decreto Supremo con número de expediente y/o Documento Nacional de Identidad (DNI).

SUBCAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA EL SECTOR EDUCACIÓN

Artículo 12. Reglas especiales para el sector Educación

El listado complementario del Sector Educación se aprueba de acuerdo a sus normas reglamentarias establecidas por dicho sector, conforme a lo establecido en el inciso 7 de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019.

Artículo 13. Elaboración y aprobación del listado complementario por la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial elabora y aprueba el listado complementario del Sector Educación de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2019, del Sector Educación, con el mismo procedimiento que elabora y aprueba el listado complementario de los otros pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, conforme a lo previsto en el Subcapítulo I del Capítulo III del presente dispositivo normativo.

Artículo 14. Presentación del listado complementario

La Comisión Multisectorial, en el mismo momento que presenta el informe al que hace referencia el artículo 10, dispone también que el listado complementario aprobado de conformidad al artículo 13, sea presentado mediante un informe final al Titular del Ministerio de Economía y Finanzas y al Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que este último proponga el Decreto Supremo a que se refiere el cuarto párrafo del inciso 6 de la Duodécima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019.

Artículo 15. Programación de pagos efectuados a cargo de la entidad

Para los saldos actualizados de las sentencias

judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del listado complementario del Sector Educación es de aplicación la regla establecida en el artículo 11.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDAD Y CONTROL

Artículo 16. Responsabilidad de los Comités permanentes

Los miembros del Comité de las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales son responsables de:

1. El contenido de la información consignada en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado".

2. Utilizar y aplicar los criterios de priorización para la elaboración del listado priorizado de deudas derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución.

3. El archivo, la conservación y la custodia de la documentación correspondiente.

Artículo 17. Control posterior

La Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, efectúa las acciones de control en las entidades públicas para verificar el cumplimiento de esta norma. La Procuraduría General del Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos efectúa la supervisión de las actividades a cargo de las Procuradurías Públicas o las que hagan sus veces en las entidades antes referidas.

1853897-3

Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en los Contratos de Concesión SGT "Enlace 500 kV La Niña - Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas - Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María - Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas"

**DECRETO SUPREMO
N° 028-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 450-2017-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas – MINEM encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la conducción hasta la adjudicación de la Buena Pro del proceso de licitación de los proyectos vinculantes incluidos en el Plan de Transmisión 2017-2026; entre los que se encuentran los proyectos "Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas";

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 10 de julio de 2018, se acordó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada los proyectos "Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas", "Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas" y "Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas";

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 38-2018/DPP/EL.10 del 17 de julio de 2018, se aprobó el Plan de Promoción de los proyectos "Enlace 500 kV

La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, “Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas” y “Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”;

Que, mediante Acuerdo de Comité Pro Minería y Energía N° 5-1-2019-Enlaces del 26 de febrero de 2019, ratificado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 11-2019-DPP/EL.10 del 27 de febrero de 2019, se aprobaron las Bases del Concurso y las versiones iniciales de los Contratos de Concesión SGT “Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, “Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas” y “Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”;

Que, mediante Acuerdo de Comité Pro Minería y Energía N° 15-1-2019-Enlaces del 27 de setiembre de 2019, ratificado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 41-2019-DPP/EL.10 del 30 de setiembre de 2019, se aprobó la versión final de los Contratos de Concesión SGT “Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, “Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas” y “Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”;

Que, con fecha 30 de octubre de 2019, se realizó el acto de presentación de Ofertas y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión de los proyectos “Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, “Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas” y “Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas” a la empresa Cobra Instalaciones y Servicios S.A.;

Que, con fecha 14 de enero de 2020, la empresa Cobra Instalaciones y Servicios S.A., comunica a PROINVERSIÓN que la persona jurídica que tendrá la condición de Concesionario será Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C.;

Que, el numeral 25.1 del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1362, establece que de acuerdo a lo señalado en el artículo 1357 del Código Civil, el Estado queda autorizado para otorgar mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones al amparo de la citada norma, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, el numeral 117.3 del artículo 117 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF, señala que el Estado puede otorgar mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen proyectos de Asociaciones Público Privadas, seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en su sesión de fecha 22 de enero de 2020, se acordó solicitar la autorización para el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en los Contratos de Concesión SGT “Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, “Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas” y “Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, a celebrarse con la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C, en su calidad de Concesionario;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente establecidas en los Contratos de Concesión SGT “Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y

Ampliaciones Asociadas”, “Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas” y “Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, a favor de la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C., la cual suscribirá los Contratos de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; el numeral 117.3 del artículo 117 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaraciones y seguridades

Otórguese, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en los Contratos de Concesión SGT “Enlace 500 kV La Niña – Piura, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, “Enlace 220 kV Pariñas – Nueva Tumbes, Subestaciones y Ampliaciones Asociadas” y “Enlace 220 kV Tingo María – Aguaytía, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”, a celebrarse con la empresa Concesionaria Línea de Transmisión La Niña S.A.C.

Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente será la que determine los Contratos de Concesión, observándose lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 240-2018-EF. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorícese al Viceministro de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, los contratos a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1853897-4

Designan Asesor II - Secretaria Ejecutiva del Despacho Viceministerial de Hacienda

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 059-2020-EF/43

Lima, 6 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Asesor II – Secretario Ejecutivo, Categoría F-5, del Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas;